

ELSA MARINA MOYA COLMENARES  
ABOGADA  
Celular No 3153057905

Señor  
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

REF:

PROCESO ORDINARIO DE BEATRIZ HELENA ACOSTA BERMUDEZ VSRAFAEL TUDELA

No 2013-095

ELSA MARINA MOYA COLMENARES, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Curadora Ad – litem de las Personas Indeterminadas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas en el evento de no resultar probadas en debida forma los hechos en los cuales se fundamentan.

EXCEPCIONES

Del análisis del expediente no encuentro elementos de juicio para promover excepción alguna de merito o de forma, manifiesto que desconozco el lugar de residencia o de trabajo de mi representado, ignoro si se posee mecanismos de defensa, pero desde ya solicito al despacho que si se encuentra alguna excepción de fondo se pronuncie al respecto en sentencia que ponga fin a la instancia.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez tener como pruebas los documentos anexos en la demanda.

NOTIFICACIONES

Ignoro el domicilio de mi representado.

Como Curadora ad – litem recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la dirección que aparece en el membrete.

Respetuosamente manifiesto que me acojo a lo indicado en el artículo 314 numeral 5 del C.P.C., y en consecuencia solicito que las notificaciones que deba hacerme en este proceso, se cumplan para la suscrita en forma personal, en la dirección señalada para el efecto.

De usted respetuosamente,

ELSA MARINA MOYA COLMENARES  
C.C No. 51.685.851 de Bogotá  
P. No. 76.212 del C. S., de la J.

ELSA MARINA MOYA COLMENARES  
ABOGADA  
Celular No 3153057905

Señor

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

REF: EJECUTIVO BANCOLOMBIA VS PROACTIVOS NATURALES S.A.S Y OTROS

No. 2012-682

, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Curadora Ad – litem de las personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas en el evento de no resultar probadas en debida forma los hechos en los cuales se fundamentan.

#### EXCEPCIONES

Me allano a las presentadas por el demandado.

#### PRUEBAS

Sírvase Señor Juez tener como pruebas los documentos anexos en la demanda.

#### NOTIFICACIONES

Ignoro el domicilio de mi representado.

Como Curadora ad – litem recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la dirección que aparece en el membrete.

Respetuosamente manifiesto que me acojo a lo indicado en el artículo 314 numeral 5 del C.P.C., y en consecuencia solicito que las notificaciones que deba hacerse en este proceso, se cumplan para la suscrita en forma personal, en la dirección señalada para el efecto.

De usted respetuosamente,

ELSA MARINA MOYA COLMENARES  
C.C No. 51.685.851 de Bogotá  
T. P. No. 76212 del C. S., de la J.

## RV: Contestación Curaduría , proceso 2019-220

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/02/2022 15:21

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (31 KB)

Contestación CON ALLANAMIENTO.doc;

---

**De:** Elsa Marina Moya Colmenares <elsael94@yahoo.es>

**Enviado:** martes, 8 de febrero de 2022 3:19 p. m.

**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Contestación Curaduría , proceso 2019-220

ELSA MARINA MOYA COLMENARES, actuando como Curadora en el proceso 2019- 220 anexo contestación

Señor  
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

174  
JUZ 19 CIVIL CTO BG  
NOV 7 19 3:29

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA PERTENENCIA  
RADICADO: 2019-00220

**NELSON DANILO ROJAS BORRAS**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la Señora DIANA BECERRA GIGLIOLY, mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52009654 de Bogotá D.C., de conformidad con el poder a mi otorgado en legal forma, por medio del presente escrito, estando dentro del término de ley, al Señor Juez, (a) con todo respeto, me permito contestar el libelo de la demanda formulada en los siguientes términos:

### 1.-A LAS PRETESIONES

Me opongo a todas las pretensiones planteadas por la parte demandante pues niego el derecho que se invoca y en consecuencia NO puede prosperar la pretensión que formula la demandante en el sentido que se declare que la Señora ELISA PINILLA LAMUS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.606.454 de Bogotá D.C., haya adquirido el bien propiedad del padre de mi mandante Señor ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS (q.e.p.d.) por prescripción extraordinaria de dominio.

La demanda instaurada tiene su fundamento en hechos inexistentes, pues la demandante no ha poseído el bien como lo alega y por tanto no pueden prosperar sus pretensiones.

Solicito, por tanto, que se declare en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada que las pretensiones de la demanda no pueden prosperar y que se condene a la demandante al pago de las costas procesales de ley.

### 2.- A LOS HECHOS

Me pronuncio sobre los hechos formulados en la demanda como sigue:

**Al hecho marcado como PRIMERO:**

**SE PRESUME CIERTO**, según la prueba documental aportada tal como escritura pública y certificado de tradición del inmueble.

**Al hecho marcado como SEGUNDO:**

**NO ES CIERTO**, y tendrá que probarse que el Señor ALFREDO BECERRA LAMUS desde el mismo momento de la compra del bien materia de la usucapión llevo consigo a vivir a su Hermana quien hoy pretende que se declare mediante esta acción como única y exclusiva propietaria del bien, desconociendo además los derechos que mi poderdante posee como su única heredera quien además siempre estaba en contacto con su padre y además ayudaba atreves de giros tal y como se demostrara en la parte probatoria de este proceso.

125

**Al hecho marcado como TERCERO:**

NO ES CIERTO y por ende tendrá que probarse puesto que el Señor Romualdo Alfredo Becerra Lamus siempre habito su propiedad y de hecho vivía dentro de ella, pagando sus impuestos y demás emulaciones que demandan las propiedades sometidas al régimen de propiedad horizontal, tales como administración y cuotas extraordinarias, llama la atención en cuanto al hecho segundo cuando se manifiesta que desde la misma compra del inmueble la demandante ELISA PINILLA LAMUS se fue a vivir con su hermano y en este hecho nos dice "que después de un tiempo" sin acertar desde cuándo y a que ciudad se fue a vivir el Señor Becerra (Q.E.P.D.) por lo que se tendrá que demostrar.

**Al hecho marcado como CUARTO:**

NO ES CIERTO y por lo tanto tendrá que probarse puesto que los gastos generados por el inmueble objeto de esta demanda ERAN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD por el Señor ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS, persona que hasta el mismo momento de su fallecimiento fue reconocida como la única propietaria y poseedora del inmueble pretendido en usucapión hasta por la misma administración del Conjunto hecho del cual se probara a través de la Administración del Conjunto Residencial QUINTAS DE SAN PEDRO ALEJANDRINO V (Propiedad Horizontal), mediante prueba documental y que reposa en cada carpeta de los inmuebles que hacen parte integral de la urbanización y que debe ser llevada por las Administradores año tras año, específicamente carpeta de la casa 25 que hace parte del bien ubicado en la carrera 57 No. 188-80 contenido con linderos especiales y específicos dentro de la Escritura Publica No.12732 del 26 de Septiembre de 2006 otorgada por la Notaría 29 del Circulo de Bogotá D.C., nótese que las fotocopias aportadas como prueba y que fueron pagadas por el Romualdo Alfredo Becerra aparecen fechadas desde el día 9-05 de 2013 fecha que coincide con la prueba documental que aporto en donde la demandante actuaba en representación del Señor ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS, desde este año (2013).

**Al hecho marcado como QUINTO:**

NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE, la única heredera conocida es DIANA BECERRA GIGLIOLY de quien la Demandante NO ACREDITO dentro de estas diligencias los respectivos registros de Nacimiento documento que prueba el grado de consanguinidad y menos acredito el registro de quien dice es hijo del demandado y la supuesta cónyuge a quien tampoco se podría en un remoto evento acreditar como tal única y exclusivamente con una acta expedida por una parroquia cuando el estado civil de las personas debe ser acreditado con el único documento idoneo como es el registro Notarial, por lo tanto este hecho debe ser más que probado y no como lo argumenta la demandante de mala fe que el lugar de residencia de ellos es Estados Unidos pero que desconoce sus direcciones cuando el suscrito abogado le envió comunicación tanto al entonces administrador del conjunto del que hace parte la propiedad así como a la Señora ELISA PINILLA demandante y quién miente al decir que desconocía la ubicación exacta de mi mandante pretendiendo confundir a su señoría e incurriendo en un fraude procesal al pretender que se dicte sentencia a su favor siendo los hechos totalmente diferentes y que probare con prueba documental.

**Al hecho marcado como SEXTO:**

Este no ES UN HECHO ES una presunción de la demandante y por lo tanto me atengo a lo que se pruebe.

**Al hecho marcado como SEPTIMO:**

No es Cierto que se Pruebe pues si tenía un oficio y fue designado para ejercerlo por su difunta progenitora tal y como lo pruebo con documentos al respecto, además de que mi mandante le ayudaba económicamente tal y como se demostrara con prueba documental, incluso hubo de enviar una corona al momento de saber el fallecimiento de su padre mediante una tarjeta vía wassap la cual hace parte de prueba documental al igual de fotografía de la ofrenda floral.

176

**Al hecho marcado como OCTAVO:**

**No es cierto y tendrá que probarse por cuanto que el Señor ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS siempre vivió en su casa de su exclusiva propiedad y desde el momento que le fue entregada y hasta el momento de su fallecimiento abril 2 de 2017, fue así como en ejercicio de sus derechos como propietario y poseedor legítimo AUTORIZO ante la Administración del conjunto a ELISA PINILLA LAMUS confiado en que cumpliría su encargo sin ambicionar el quedarse con su propiedad que hoy por ministerio de la ley es de mi mandante, este hecho se probara con los documentos anexos a la carpeta llevada por la administración del conjunto.**

**Al hecho marcado como NOVENO:**

**Este no es un hecho se trata de la identificación del inmueble materia de la demanda NO siendo contentivo de acto ni hecho posesorio.**

**Al hecho marcado como DIEZ:**

**NO ES CIERTO la demandante obro como "MANDATARIA O DEPENDIENTE" en nombre y representación del Señor ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS hecho el cual se prueba con la documentación anexa a la contestación emanada de la Administración del Conjunto Residencial Quintas de San Pedro Alejandrino V propiedad horizontal de la Carrera 57 No. 188-80 casa No.25 Y sobre tales hechos pediré la declaración de la Señora ESMERALDA SANTANA y/o quien haga sus veces Y a quien se podrá notificar en la Cra 57 No.188.80 Administración Conjunto Quintas de San Pedro Alejandrino casa 25 P.H. de Bogotá D.C. teléfono 7139726.**

**Al hecho marcado como DECIMO PRIMERO:**

Los hechos relacionados en este numeral fueron realizados por el padre de mi mandante señor Romualdo Alfredo Becerra Lamus siendo de su peculio particular quien siempre obro en ejercicio de su derecho como propietario y poseedor del bien autorizando a la demandante mediante poder debidamente AUTENTICADO ante Notario Primero del Circulo de Bogotá D.C. tal y como se podrá constatar con fotocopia de su original y expedida por la Administración del Conjunto, poder que enviará su hermano autenticado por el en la Notaria Única de Melgar- Tolima- en donde se desempeñaba como Administrador de la finca que su señora madre dejo a él y resto de hermanos incluida la demandante.

**Al Hecho DECIMO SEGUNDO:**

**No es verdad y tendrá que probarse si se observa los recibos aportados como prueba en la demanda esto, es, pago de Administración textualmente se lee y transcribo: "El pago de Impuestos predial sobre el bien inmueble desde el mismo momento en que tomo posesión del bien inmueble objeto de la presente demanda, es decir desde el año 2007 para lo cual adjunto algunos recibos de pago (acaso la posesión no la tomo desde el 2006) eso fue lo que se afirmó en hechos anteriores cuando se dice que desde el mismo momento de la compra de la casa tomo en posesión el inmueble".**

No es cierto que se aporten recibos que daten del 2007 se aportan recibos del año 2013 más exactamente desde el mes 09-05-2013.y nótese que el poder otorgado a la demandante por el Señor Romualdo Alfredo Becerra Lamus data del 2 de diciembre de 2013.

Ahora a partir del Mes de diciembre de 2013 sobrepone a los recibos pagados en la Corporación Colpatria el NOMBRE DE ELLA" ELISA PINILLA LAMUS" como para que se diga "yo fui y pague" cuando se nota a leguas que esta clase de formularios nunca traían espacio de quien consignaba por lo que emerge serias dudas para creer que ella costeaba todo lo relacionado con el inmueble materia de la Litis y por lo mismo este hecho deberá ser probado.

**Al hecho Décimo Tercero:**

**No es Cierto nunca ha ejercido eso actos alegados de señora y dueña del inmueble y si bien reposan algunas diligencias hechas por ella no fueron otra cosa que el producto del ejercicio de un mandato que no le da legalidad de acuerdo al Art 375 Numeral 3 del Código General del Proceso para pretender que se le reconozca un derecho que nunca ha tenido.**

AI Hecho DECIMO CUARTO:

Este hecho deberá ser probado pues, aunque la demandante insiste en decir que hizo parte del consejo de administración del conjunto (no se sabe desde cuándo y hasta cuándo) no menos cierto es que actuó por poder emanado de demandado y debidamente autenticado por las partes tal y como se podrá constatar mediante la misma confrontación de firmas ante el notario en donde se procedió a dar autenticidad del documento en este caso ante la notaría primera del círculo de Bogotá D.C., y es que es un hecho notorio dentro de nuestro núcleo social quienes convivimos en propiedad horizontal, mientras el titular del bien sometido a este régimen NO AUTORICE o EXPIDA UN MANDATO LEGAL no se tendrá voz ni voto ni podrá ser elegido dentro del concejo administrativo, y aquí se actuó-se repite- por poder debidamente autenticado.

Al hecho Décimo Quinto: Es repetitivo del anterior y deberá ser probado por la demandante, aunado a que el suscrito abogado mediante correo certificado recibido por el entonces Administrador del Conjunto CARLOS MAYORGA y a la Señora ELISA PINILLA LAMUS se le informo al primero sobre la existencia de la hija del Sr. BECERRA LAMUS y se convocó a la Sra. demandante para que entregara el inmueble niega de facto ser conocedora del paradero de mi mandante a pesar de que la visito y vivió con ella su esposo y suegra en Estados Unidos de Norte América.

Al hecho DECIMO SEXTO:

NO ES CIERTO que se pruebe pues el hecho de que en nombre y representación del señor Romualdo Alfredo Becerra Lamus hubiese escrito a la Administración del Conjunto y asamblea del mismo NO significa que fuera reconocida como dueña o sino por que NO REALIZO el acuerdo de pago tal y como lo hiciera el Señor BECERRA LAMUS ROMUALDO ALFREDO quien a su nombre también le fuera expedido PAZ Y SALVO una vez acabo de pagar las cuotas ordinarias debidas CON FECHA 18 DE diciembre de 2013 y por las cuales fuera embargada su propiedad circunstancia que pruebo con "ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE ROMUALDO AFREDO BECERRA LAMUS Y ADMINISTRADOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PEDRO V CON FECHA MES DE MAYO DE 2013, POR VALOR DE \$ 2.440.500 PESOS MONEDA CORRIENTE. Por lo tanto, igual que los anteriores deberá ser más que probado por la demandante.

Al hecho DECIMO SEPTIMO:

NO ES CIERTO que se pruebe, existen documentos que acreditan que la presunta poseedora llevo a la casa de su hermano ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS en un acto de solidaridad que este último tuvo para con ella y su hija quien a apenas empezaba sus estudios superiores como se podrá probar con un audio de la conversación sostenida entre ELISA PINILLA LAMUS con su sobrina JOHANA SCHANDA BECERRA HIJA DE RUHT BECERRA HERMANDA DE ELISA residente en LONDRES y a quien con fecha 27 de Julio de 2016 la llama ELISA, DEL NUMERO TELEFONICO +573106966289 AL 7925649868 Y TEXTUALMENTE LE COMENTA:

ELISA: OLE MI JOVIS COMO ESTAS, ESTOY FELIZ, YA MI HIJA SE GRADUO YA PUDISTE VER LAS FOTOS, DILE A RUTH QUE ESTOY CONTENTA QUE ESTOY FELIZ, PERO AHORA pues TENGO LA AMARGURA aquí en ESTA CASA PORQUE AL SEÑOR ALFREDO NO SE LE PUEDE DECIR NADA porque uno le deja de comer y dice que eso es muy poquito que lo está uno humillando le compro cajetilla de cigarrillos y porque le digo sí, no come, pero si los cigarrillos si los agarra, entonces dice que le estoy echando en cara los cigarrillos, mejor dicho está furioso porque no puede ir para melgar allá a pasársela con los hijos de Fabiola porque ese muchacho e Julián no hace sino llámelo y llámelo y llámelo y él es desesperado por quererse ir para allá, hace poquito iban a arrendar la finca pero entonces no sé qué paso, Dios no permitió de que se alquilara esa finca o no sé qué paso pero entonces ahora no, no, a mí no me habla le habla es a la niña y le dice que yo lo humillo por todo que yo no sé qué, hice tres tazas de café y lógicamente serví el de la niña y el mío y a él también le deje, dijo que ese trisito que le había dejado de café que por cierto que eso era para humillarme quien es el que sufre yo no, él no come pues lo siento, y ahora no le vuelvo a comprar cigarrillos y café si se me da la gana compro café joan eso es el colmo Alfredo no es mi hijo no es mi marido y si tengo que mantenerlo, no pues si es que me está echando en cara que porque estoy viviendo aquí en la casa con él pues entonces que me diga y me voy.

Esta conversación acredita de manera amplia que el Sr. ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS vivía en su casa de su propiedad y que hoy de manera temeraria pretende la demandada le sea adjudicada por medio de esta acción, vulnerando derechos de su única heredera, mi mandante a quien su prima hoy remite este audio para que fuese presentado ante su estrado pues considera no ser justo lo que pretende la demandante ya que de antemano sabe que su tío siempre vivió en su casa de habitación lo cual compro con el sudor de su frente y su propio peculio así lo desconozca la demandante; por lo tanto deberá ser probado este hecho por parte de la actora, haciendo hincapié que se aportara fotografía del grado de la hija de la demandante en donde se aprecia la fecha de grado y se confirma la conversación del 27 de julio de 2016 un día después de haber ocurrido el mismo.

**Al Hecho DECIMO OCTAVO:**

**NO ES CIERTO, que se pruebe**, contrario sensu de lo que manifiesta la demandante a través de su apoderada el inmueble materia de la usucapión para la fecha 05-04 de 2013 se encontraba embargado según anotación 009 del certificado de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. Zona Norte No. 50N-20487872 es decir que civilmente pesaba una acción ejecutiva por parte del Conjunto Residencial San Pedro V y en contra del Señor BECERRA LAMUS ROMUALDO ALFREDO en razón de ser este último su legítimo propietario y poseedor PROCESO tramitado y notificado al demandado por el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá D.C. razón por la que el Señor BECERRA LAMUS suscribió CONVENIO DE PAGO CON LA DEMANDANTE y que cumplió con fecha Diciembre 18 de 2013 tal y como se acredita con el paz y salvo anexo a la presente contestación y como se podrá establecer al momento de que en la solicitud de pruebas se solicite oficiar a quien corresponda sea desarchivado para así establecer a quien le fue notificado el auto de mandamiento ejecutivo y si existe el acuerdo suscrito dentro de esa foliatura y demás compromisos pactados tales como pagos de honorarios profesionales ect.ect. Por lo anterior este hecho debe probarse.

**Al Hecho DECIMO NOVENO:**

Es cierto tal y como se establece en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20487872 de la Zona Norte de Bogotá D.C.

**Al Hecho VEINTE:**

En parte es Cierto mientras se establece el avalúo real del inmueble mediante la práctica del peritaje respectivo bien ordenado por el despacho o Bien solicitado por las partes.

**Al Hecho VEINTIUNO:**

**NO ES CIERTO**, jamás la demandante ha tenido el derecho pretendido y menos en el tiempo indicado en la demanda, puesto que el propietario y poseedor real del inmueble fue el Sr. ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS y según pruebas aportadas y solicitadas dentro del acápite respectivo aunado a las demandas presentadas en contra del señor BECERRA quien se presentará una vez fue notificado y respondiendo a las mismas tal y como se demuestra con prueba documental y se demostrara con pruebas testimoniales. Por lo tanto, este hecho se deberá probar.

**AL Hecho VEINTIDOS:**

**NO ES CIERTO Y DEBE PROBARSE**, siempre el Señor BECERRA LAMUS vivió y usufructo hasta el momento de su muerte su casa de habitación no como se afirma que la había abandonado desde hace más de diez años, cuando la prueba documental y testimonial acertaran en decir cosa diferente, como se demuestra con la fotografía anexa a la presente contestación en la cual el demandado celebra con su hermana el año anterior a su fallecimiento los cumpleaños de esta dentro de su casa de habitación, agosto 2 de 2016; entonces de donde que se fue hace más de diez años y ella no volvió a saber de él?.

177

**Al Hecho VEINTITRES:** No nos consta y no es un hecho es una suposición que hace la demandante.

**Al Hecho VEINTICUATRO:**

**NO ES CIERTO**, siempre actuó bajo poder del Señor BECERRA LAMUS ROMUALDO ALFREDO y así se colige de la prueba documental arrimada a estas diligencias y de las que se solicitaran en el acápite respectivo.

### 3.- EXCEPCIONES

Propongo las siguientes excepciones de mérito:

#### **1.-AUCENCIA DE LOS REQUISITOS PARA ADQUIRIR POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA EL DERECHO DE DOMINIO DEL BIEN QUE SE ALEGA.**

De conformidad con lo preceptuado por el Art. 2518 del Código Civil "se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído en las condiciones legales".

En otros términos, para la prosperidad de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio alegada, deben acreditarse los siguientes presupuestos:

A-Que recaiga sobre un bien que sea legalmente prescriptible.

B-Que se haya ejercido sobre el bien una **posesión pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño; y**

C-Que esa posesión haya durado, por lo menos actualmente Diez Años.

Como podemos observar los requisitos antes enunciados deben tener estricto cumplimiento para que la petición de prescripción extraordinaria de dominio prospere y en el evento que nos ocupa el requisito del tiempo no se cumple así como el hecho de que dicha posesión (la alegada) hubiese sido pacífica e ininterrumpida pues como se demostrara ha habido acciones de orden administrativo que deben ser materia de estudio al momento de dictar la respectiva sentencia; pues las mismas demuestran que el padre de mi mandante siempre estuvo atento en su calidad de propietario y poseedor de su inmueble toda vez que además vivía en esta ciudad en su casa desde el mismo momento de haberla adquirido tal y como se demuestra con los acuerdos de pago, poderes otorgados a la demandante y que le fueran otorgados a él para ejercer lo que fuera su oficio. Así ni por condiciones de hecho y mucho menos de derecho se podría pregonar que la demandante adquirió el derecho cuando las exigencias para esto son taxativas en nuestro ordenamiento civil y en el caso que nos ocupa estos presupuestos no se dan, máxime si tenemos en cuenta lo escuchado en el audio enviado por la prima de mi mandante en el que se reconoce por la demandante en que calidad estaba en el bien raíz que hoy pregona es suyo por ley, olvidando lo que relato en contra de su hermano a quien según sus propias palabras no tenía obligación con él, como por ejemplo para darle comida hasta el punto de denigrar de su situación económica lo que hacía más vulnerable al padre de mi representada quien entonces para donde podría irse si no tenía en donde mitigar su vejez más que en su casa de su absoluta propiedad. Así las cosas, existe la prueba de hecho y de derecho para que se dé por probada la presente excepción.

#### **TEMERIDAD Y MALA FE POR PARTE DE LA DEMANDANTE.**

Se depreca en la demanda que el Sr ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS se fue desde el año 2007 y no se volvió a saber de él, si embargo existe prueba fotográfica y magnética que este sí estaba en su casa de habitación y que a pesar de las indiferencias con quien su amor de hermano llevo a proteger (a su hermana hoy su demandante) al punto de que le celebro sus cumpleaños en el año 2016 y en quien confió dado su estado de salud mediante poder lo representara en todas las acciones que tuvieran que ver con él y, a sabiendas que había firmado, autenticado y

180

presentado ante la Administración del Conjunto este documento, de manera fraudulenta inicia esta acción, además asegurando que no sabía del paradero de mi representada quien recibió una tarjeta de invitación al entierro de su padre y por ende ella envía desde su distancia UNA CORONA expresando su tristeza y dolor.

No recuerda la demandante que estuvo Hospedada en la casa de habitación de DIANA BECERRA su esposo JIMMY VACA y su Suegra ISABEL CRISTINA TAPIAS en MIAMI Florida hace ya más de tres años y hoy niega saber del paradero de su sobrina y única heredera de Romualdo Alfredo situación muy comprobable con las pruebas que se pedirán al respecto y que podrán de manifiesto la mala fe y temeridad con que se está actuando al tratar de engañar a un operador judicial.

Es un hecho probado documentalmente que esta acción se hace a la luz de mala fe y temeraria por lo que trato de engañar al Despacho de conocimiento para que se fallara a su favor quizás pensando que el suscrito abogado quien recogía los documentos para iniciar el trámite sucesoral NO SE DARIA CUENTA DE ESTE PROCESO y luego de que aparezco en la escena jurídica y en mi calidad de representante legal de la hija del Señor ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS me tacha la apoderada de la demandante de querer interrumpir la posesión tan solo por haberme presentado ante la nueva administradora y desde luego observar si la pancarta que ordena el Art. 375 del C.G.P cumplía con el lleno de los requisitos pero la misma brillo por SU AUSENCIA PUES RESULTA QUE NO SE DIVISABA POR NINGUNA PARTE tal y como lo prevé la ley. Pero según versión escrita por la misma apoderada persona que conoce sobre el tema, muchos días después allega al Despacho escrito en el que "UNA GATA TUMBA UNA PANCARTA" y que esa era la razón de haberse vulnerado la ley. "Mala Fe" demostrada por la misma demandante.

En este orden de ideas y acogiéndonos a las observancias establecidas por los artículos 2518 del C.C. y demás normas concordantes con respecto a la materia que estamos tratando NO ESTA LLAMADA A PROSPERAR LA PRETENSION solicitada por la parte demandante pues no se cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos para tal fin como se ha demostrado en la presente contestación y como se demostrara al momento de la práctica de las pruebas que en estos asuntos por fortuna están avaladas por el principio de la inmediación las que entre otras dan la certeza y/o convicción a quien conoce y falla sobre el debate en este caso el Señor Juez.

Empero se debe declarar probada la presente excepción toda vez que se encuentra ajustada probatoriamente como lo exige el ordenamiento procedimental y el código sustantivo que regula la materia.

**PRUEBAS**

Solicito al Señor Juez tener como pruebas y decretar las siguientes para mejo proveer:

**DOCUMENTALES:**

- 1.-Copia cotejada del poder otorgado por ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS A ELISA PINILLA LAMUS y que reposa su original en la Carpeta llevada por la Administración del Conjunto Residencial Quintas de San Pedro V autenticada por el primero de los nombrados ante el Notario LISANDRO ENRIQUE ORJUELA REYES de Melgar Tolima con fecha 2 de diciembre de 2013; y posteriormente Autenticado ante el Notario Primero del Circulo de Bogotá por ELISA PINILLA LAMUS con fecha 5 de diciembre de 2013.
- 2.- CONVENIO DE PAGO expedido por la Administración Conjunto Residencial San Pedro V y ROMUALDO ALFREDO LAMUS sobre cuotas debidas de la casa 25 de propiedad del anteriormente nombrado por valor de \$ 2.440.500 pesos moneda corriente con fecha 9 de mayo de 2013.
- 3.- Paz y Salvo expedido por la Administración Conjunto Residencial San Pedro V a favor de ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS de fecha 18 de diciembre de 2013 entregado a su representante ELISA PINILLA LAMUS.
- 4.- Fotografía a color de una ofrenda floral (Corona) que envía mi representada DIANA BECERRA GIGLIOLY a la funeraria en donde fueron las honras fúnebres de su padre ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS
- 5- Copia del poder de fecha abril 11 de 1993 que otorga ELVIRA LAMUS DE PINILLA a su hijo ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS, para que maneje y de cuidado a la finca de su propiedad en la calle 7 No. 8-03 de Melgar (Tolima), asignando un pago mensual por este trabajo, con

autenticación por parte de ALFREDO BECERRA con fecha 30 de julio del año 2007, ante el Notario único de Melgar (Tolima) y con presencia del testigo RUBEN DARIO OSORIO C.

6- Fotografía en la que aparecen ROMUALDO ALFREDO BECERRA Y LA DEMANDANTE ELISA PINILLA LAMUS, en celebración de los cumpleaños de esta última y en la casa de habitación de ROMUALDO ALFREDO para el año 2016 y que hoy pretende en usucapión la demandante, argumentando que el propietario abandono el predio desde el año 2007 y que nunca más volvió a saber de él.

7- Copia del correo certificado con No. De guía 990303194 de fecha 22-01-2019 dirigido a CARLOS MAYORGA administrador del Conjunto Residencial QUINTAS DE SAN PEDRO V carrera 57 No. 188-80 firmado por el suscrito abogado en donde le informo sobre la situación de la casa 25 frente a ELISA PINILLA; este correo fue recibido con fecha 23 de enero de 2019 y el oficio contentivo de la comunicación se encuentra anexo a la carpeta llevada para cada casa por esa administración.

8- Copia del correo certificado con No. De guía 990303195 de fecha 22-01-2019 dirigido a ELISA PINILLA LAMUS del Conjunto Residencial QUINTAS DE SAN PEDRO V carrera 57 No. 188-80 casa 25 firmado por el suscrito abogado en donde la invito en nombre de mi mandante DIANA BECERRA GIGLIOLY única heredera para que se me entregue el bien inmueble, este correo fue recibido con fecha 23 de enero de 2019 por la señora ELISA PINILLA LAMUS.

9- CD Contentivo de la conversación sostenida entre JOHANA SCHANDA BECERRA y la demandante ELISA PINILLA LAMUS quien es tía de la anterior con fecha 27 de julio de 2016 un día después del grado de la hija de la demandante esto, es, 26 de julio de 2016, EN DONDE SE REFIERE AL COMPORTAMIENTO DE ALFREDO PARA CON ELLA EN LA CASA.

10- Fotografía de grado de la hija de ELISA PINILLA en donde se aprecia la fecha del mismo y que corrobora lo dicho en la conversación telefónica 27 de julio de 2016.

11- impresión de contacto informativo entre ELISA Y JOIS de fecha 5 de Noviembre hora : 8:40 AM, contacto realizado desde el teléfono celular de ELISA PINILLA a su sobrina JOHANA SCHANDA a quien llama cariñosamente JOIS y que confirma lo hablado el día 27 de julio de 2016.

12- Fotografía de invitación al funeral de BECERRA LAMUS RUMUALDO ALFREDO enviada a mi mandante.

**Solicito al Despacho de manera respetuosa se sirva ordenar la práctica de las siguientes pruebas de orden documental:**

**1.- Oficiar con Destino al servicio telefónico Claro para que se certifique sobre el nombre del titular del abonado celular No.3103293809 y en lo posible se certifique sobre las últimas comunicaciones de números entrantes y salidas a fin de establecer las múltiples veces que tuvieron contacto DIANA BECERRA Y SU PADRE ROMUALDO ALFREDO BECERRA.**

**2.- Oficiar con Destino al Servicio telefónico claro para que se certifique sobre el nombre y cedula del o la titular del abonado celular No.3106966289 y en lo posible se certifique las llamadas entrantes y salientes con el No.7925649868 y sus respectivas fechas, con esto se demostrara la veracidad del audio aportado como prueba.**

**3.-Oficiar a la oficina de Giros y correos western Unión a fin de que se certifique sobre giros de dineros enviados desde la ciudad de Miami Florida por parte de Isabel Cristina Tapias, suegra de Diana Becerra Giglioly al señor padre de esta última, ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS con CC No. 17073374 de Bogotá D.C. y se certifique en caso positivo en que agencia reclamaba dichos giros. Con ello se prueba que su hija en verdad tenía contacto con su progenitor y que hablaba con el mismo a pesar de la distancia.**

**4.-Oficiar a la oficina del sisben servicios médicos a fin de establecer sobre la afiliación medica de ROMUALDO ALFREDO BECERRA CC17073374 y en lo referente a que dirección tenía registrada y en qué ciudad era atendido.**

**5.-Oficiar con Destino al Juzgado 59 Civil Municipal De Bogotá D.C. para que se certifique si en ese Despacho se tramito proceso ejecutivo de Conjunto Residencial Quintas de San Pedro V en contra del propietario ROMUALDO ALFEDO BECERRA LAMUS CC 17.073.374 de Bogotá D.C. y si el mismo fue notificado y en que término dicho proceso radicado bajo el No. 2012-1498. En caso de que se encuentre archivado solicitar el desarchivo con destino a su H. Despacho. Prueba más que fundamental en lo que respecta a demostrar que en verdad el Señor BECERRA LAMUS siempre estuvo al frente de su propiedad.**

182

6.-Oficiar a la oficina de migración Colombia a fin de que se certifique fecha y hora salida del país de la Señora ELISA PINILLA LAMUS Con CC No. 41.606.454 con Destino MIAMI FLORIDA.

7.- Oficiar a la Embajada Americana con el fin de que se certifique la dirección en Miami Florida a donde llevo la Señora ELISA PINILLA LAMUS (14meridium) Miami Florida hogar de Diana Becerra, Jimmy Vaca y Isabel Cristina Tapias. Prueba que desvirtúa que NO conocía la demandante el paradero de DIANA BECERRA GIGLIOLY cuando la misma hace un poco más de tres años se hospedo en su casa en Miami.

8.- Oficiar a la Embajada de Colombia en Miami Florida para que sean recepcionadas las declaraciones de Isabel Cristina Tapias, Jimmy Vaca y Diana Becerra sobre la estancia de ELISA PINILLA en esa Ciudad el Lugar, Tiempo y demás circunstancias, así como el trato directo con su sobrina que hoy niega tener conocimiento en donde reside y su dirección. Pueden ser citados en la 7775 statum wáter way Apto 6 Miami Florida 33141.

9.- Oficiar A la Empresa de Giros y Correos Western Unión a fin de Certificar si desde la ciudad de Miami los Señores Jimmy Vaca, Isabel Cristina Tapias y Diana Becerra Lamus pudieron haber enviado giros de dinero a la Señora ELISA PINILLA LAMUS CON CC No. 41.606.454 en caso positivo en qué oficina lo recibió.

10.- Oficiar a la Embajada de Colombia en Londres a fin de que mediante el No Telefónico 7925649868 en ese país sea citada JOHANA SCHANDA BECERRA y declare sobre los hechos de la demanda en concordancia con lo que el Despacho pueda preguntar al respecto.

11.-Ordenar el desglose de los poderes que se encuentran en la carpeta de la casa 25 del conjunto residencial San Pedro V para que sean cotejadas las autenticaciones de firmas ante los notarios respectivos y en caso de que las mismas no sean reconocidas por la demandante.

#### INSPECCION JUDICIAL

DECRETESE Y PRACTIQUESE, diligencia de Inspección Judicial a los libros de registro y control de copropietarios del conjunto residencial Quintas de San Pedro V más exactamente el perteneciente a la casa 25 conocido en la demanda y su contestación.

#### TESTIMONIALES:

De manera respetuosa se sirva fijar fecha y hora y/o se ordene al momento de la diligencia de inspección Judicial, para que se practique la recepción del testimonio de las siguientes personas quienes depondrán sobre los hechos de propiedad y posesión del inmueble materia de esta demanda casa 25 de la Carrera 57 No. 188-80 de Bogotá D.C. o de las que se encuentren en el lugar al momento de la diligencia y que les conste sobre los hechos:

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

Al Señor Juez con todo respeto se sirva decretar y ordenar interrogatorio de parte para ser formulado por el suscrito a la demandante ELISA PINILLA LAMUS quien deberá absolver preguntas relacionadas con los hechos de la demanda.

Fijar fecha y hora para que se recepcionen las declaraciones de las siguientes personas a quienes les consta sobre los hechos de la demanda:

JAIRO BECERRA LAMUS a quien hare comparecer a su H. Despacho y aporto su Numero Celular: 3105615901.

FABIOLA RODRIGUEZ residentes en el Municipio de Melgar Tolima en la Calle 7 No 8-03 o a quien hare comparecer a su H. Despacho.

JULIAN RODRIGUEZ residente en el Municipio de Melgar Tolima en la Calle 7 No. 8-03 a quien hare comparecer ante su Despacho.

ESMERALDA SANTANA y/o quien haga sus veces, administradora del conjunto residencial Quintas de San Pedro V a fin de que ratifique los documentos anexos a esta contestación y que existen dentro de la carpeta llevada por esa administración.

**ANEXOS:**

En el proceso se encuentra anexo poder para actuar y se me reconoció como apoderado de la demandada.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

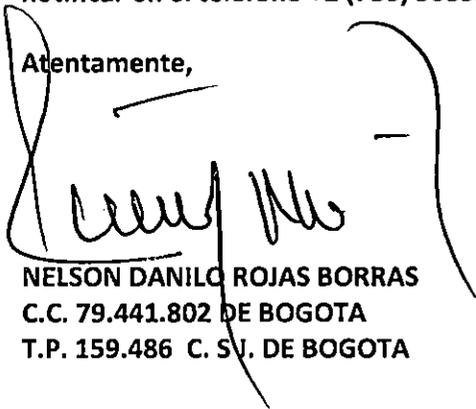
Me acojo a lo normado sobre este tópico a lo establecido en la Constitución Política de Colombia y normatividad vigente en materia civil.

**NOTIFICACIONES**

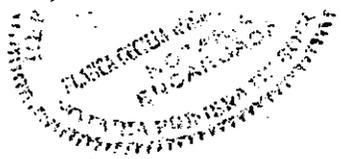
En la carrera 9 No 16 – 79 Oficina 205 y/o en la calle 82 No 103 D-35 Bolivia Nueve interior 13 Apto 401 de Bogotá D. C. celular 3222370907 e.mail juribienes@hotmail.com.

A mi mandante como quiera que reside en Estados Unidos de Norte América se le puede notificar en el teléfono +1 (786) 5089511 Waasap y /o a través del suscrito apoderado.

Atentamente,



NELSON DANILO ROJAS BORRAS  
C.C. 79.441.802 DE BOGOTA  
T.P. 159.486 C. SJ. DE BOGOTA



1784

**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

**PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

Yo, **ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.073.374 de Bogotá Cund, de manera respetuosa y comedida me dirijo a quien interese para manifestar, que por medio del presente escrito, confiero poder general, amplio y suficiente a la Señora **ELISA PINILLA LAMUS**, igualmente mayor de edad, vecina de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía número 41.606.454 de Bogotá, para que en mi nombre y representación tramite, firme y ejecute todas las acciones necesarias que tengan que ver conmigo, en razón a que me encuentro fuera de la ciudad, por motivos de salud.

El presente poder lo otorgo en razón a que encuentro en tratamiento medico y se me dificulta desplazarme.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderada en los términos legales y para los efectos de este poder.

Atentamente,

**ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS**

C.C. 17.073.374 de Bogotá Cund

Cel. 310 3293809

Conjunto Residencial

San Pedro II

Administración

OCTUBRE 4 / 2019

Acepto el poder,

**ELISA PINILLA LAMUS**

C.C. 41.606.454 de Bogotá

Ante el Notario Unico del Circuito de Bogotá (18) y comparecimos.

Romualdo Alfredo Becerra Lamus

Elisa Pinilla Lamus

identificados con C.C. No. 17.073.374

y declaramos que las firmas puestas en este documento son tuyas y el contenido del mismo es cierto y verdadero.

02 DIC. 2013

**DR. LISANDRO ENRIQUE ORJUELA REYES**  
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
Dr. Lisandro Enrique Orjuela Reyes

NOTARIA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a Diez y Nueve de Octubre de 2019

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá

Jhessa Pinilla Lopez

Con su cédula de ciudadanía con la cédula de ciudadanía

Número: 416054571

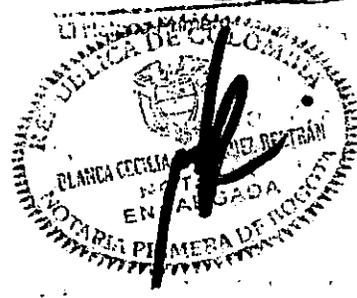
Expedida en Bogotá



y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante, [Signature]

Conjunto Residencial  
San Pedro  
Administración  
OCTUBRE 4 / 2019  
FIEL COPIA ORIGINAL



185

### CONVENIO DE PAGO

Yo, P. Alfredo Becerra Jimenez identificado con C.C. 17.073.374 de Bogotá

Suscribe, mediante este documento ACUERDO DE PAGO por la obligación actual representada por valor de \$ 150.000 y que regirá por las siguientes cláusulas:

**Primera.** El deudor reconoce deber al acreedor una obligación por el valor de:

2.440.500

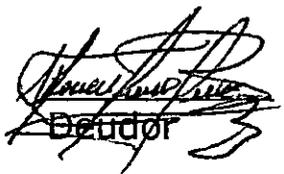
**Segunda.** Debido al incumplimiento del Deudor en el pago de la obligación al Conjunto Quintas de San Pedro V, se acuerda de mutuo acuerdo el siguiente plan de pagos:

Pagar en numero de cuotas 17 que corresponderían al interés generado por la demora del pago de la deuda.

**Tercera.** Si el Deudor incumple cualquiera de los plazos y montos fijados, el Acreedor puede inmediatamente iniciar con las acciones de cobro judicial por los montos adeudados.

Se suscribe dos copias del presente convenio a los 09 días del mes de Mayo de 2013

Firmas

  
Deudor

Conjunto Residencial  
San Pedro V  
Administración

  
Acreedor

Conjunto Residencial  
San Pedro V  
Administración  
OCTUBRE 4 / 2019

FIEL COPIA ORIGINAL

186

# CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN PEDRO V

## EXTRACTO

05/09/2013 04:16:48 PM

Desde: 01/01/2013 Hasta: 05/31/2013

Código:	25	Nombre:	ROMUALDO ALFREDO BECERRA			
Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
<b>Cuotas Admón (13050501)</b>						
		Saldo Inicial .....				1,466,000
S	14425 01/01/2013	Facturación Enero /2013	14,425	81,000		1,547,000
S	14617 02/01/2013	Facturación Febrero /2013	14,617	81,000		1,628,000
S	14809 03/01/2013	Facturación Marzo /2013	14,809	81,000		1,709,000
S	15001 04/01/2013	Facturación Abril /2013	15,001	89,000		1,798,000
S	15193 05/01/2013	Facturación Mayo /2013	15,193	89,000		<u>1,887,000</u>
<b>Sanción X No Pago (13050502)</b>						
		Saldo Inicial .....				0
S	15001 04/01/2013	Facturación Abril /2013	15,001	49,400		<u>49,400</u>
<b>Gastos Jurídicos (13050505)</b>						
		Saldo Inicial .....				<u>12,900</u>
<b>Sanción X No Pago (83952510)</b>						
		Saldo Inicial .....				301,100
S	14425 01/01/2013	0.00% Facturación Enero /2013	14,425	38,200		339,300
S	14617 02/01/2013	0.00% Facturación Febrero /2013	14,617	40,400		379,700
S	14809 03/01/2013	0.00% Facturación Marzo /2013	14,809	52,000		431,700
S	15193 05/01/2013	0.00% Facturación Mayo /2013	15,193	59,500		<u>491,200</u>
						<u>Saldo Total: ... 2,440,500</u>

188

**CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN PEDRO V**  
**NIT 900.124.674-1**

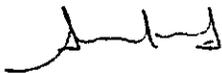
---

**PAZ Y SALVO**

El Conjunto Residencial Quintas de San Pedro V con Nit. 900.124.674-1 certifica que el señor ROMUALDO ALFREDO BECERRA propietario de la Casa 25 se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de cuotas Ordinarias de Administración a Diciembre de 2013. quedando pendiente cuota Extraordinaria aprobada en Julio 3 de 2013.

Esta solicitud se expide a los 18 días del mes de Diciembre de 2013 a solicitud del interesado.

Cordialmente,



**ROCIO H. FERRERA A.**

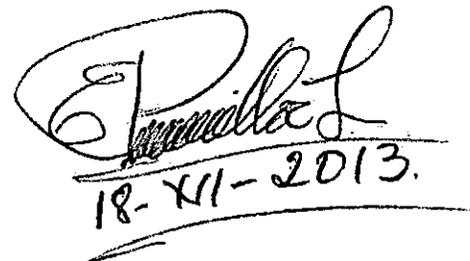
Administrador.

Dirección Cra. 57 nro. 188 -80

Teléfono 8 13 97 26

Conjunto Residencial  
San Pedro V  
Administración

Conjunto Residencial  
San Pedro V  
Administración  
OCTUBRE 4 / 2013  
FIEL COPIA



18-XI-2013.

188



Registro No. 17.050.450 de Florencia, Caldas  
RUBEN DARYO OSORIO G.

*[Handwritten signature]*  
Notario Publico

C.C. No. 17.073.374 de Bogotá  
ALFREDO BECERRA LAMUS

*[Handwritten signature]*

C.C. No. 20.026.250 de Bogotá  
ELVIRA LAMUS DE PINILLA

*[Handwritten signature]*

coincide con el original, 30 de Julio 2007

que la copia que tuvo a la vista  
El Notario Unico del Circuito de Bogotá

Como constancia de lo aquí dicho, firmamos:

Para cumplir con este encargo le asumo a mi hijo ALFREDO BECERRA  
un pago mensual de CUATROCIENTOS MIL DÍOS 400.000 de esta fecha  
en adelante y que serán cancelados al momento que yo venda la finca  
y será como retribución a sus servicios prestados.

orden del plan.  
sean necesarias o positivas a la misma, buscando una mayor valoriza-  
ción en buen estado y la autorización para hacerle las mejoras que  
que: Como el pago de servidumbres públicas domiciliarias, conservar el  
le encargo y asumir el cuidado y la responsabilidad que esto implica.  
del pago entrega de las llaves a la autorización para que cumpla con su  
partido la Florida del municipio de Nariño, para este efecto  
cuidado a la finca de su propiedad ubicada en la Calle 2 No. 8-03  
cedula de ciudadanía No. 17.073.374 de Bogotá para que maneje y de  
mi plan en cabeza de mi hijo ALFREDO BECERRA LAMUS, portador de la  
mientras hago saber que de la Administración y Representación de la  
No. 20.026.250 de Bogotá en uso de sus facultades y libre conciencia  
Yo, ELVIRA LAMUS DE PINILLA, identificada con cedula de ciudadanía

NOTARIO UNICO

Bogotá de Bogotá, Abril 11 de 1.997

067



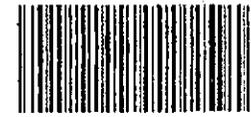


172



Sernaviteja S.A. NIT 850.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 8 No 34 A-11  
Atención al usuario: www.sernaviteja.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext. 110943, Grandes  
Contribuyentes Resolución DIAN 012635 del 14 diciembre de 2018. Autorizaciones Resol.  
DIAN 009698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador  
Resolución DIAN 157E2010527046, 01/19/2018, Pre/fo 009 desde el 63397001 al 93282817

Fecha: 22/01/2019 12:33  
Fecha Prog. Entrega: 23/01/2019



Guía No.: 990303195

Código CDS/SER: 1- 10- 2248

**REMITENTE**

CALLE 82 # 103 D - 35 INT 13 APTO 401  
NÉLSON DANILO ROJAS BORRAS  
Tel/cel: 3222370907 Cod. Postal: 111011  
Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA  
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3222370907

**FIRMA DEL REMITENTE**  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

**DESTINATARIO**

BOG 10 DOCUMENTO UNITAR PZ: 1  
Ciudad: BOGOTA  
N131 CUNDINAMARCA F.P.: CONTADO  
NORMAL M.T.: TERRESTRE

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO.	
2 Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
3 No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
4 No Redamado	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	
5 Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	
6 Otro (indicar cual)		

**RECEBIDO**  
23 DIC 2019

CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN PEDRO V CRA 57 #188 80  
CASA 25  
ELISA PINILLA LEMUS  
Tel/cel: 7156299 D.I./NIT: 7156299  
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111166  
e-mail:

Guía No. 990303195

RECIBI A CONFIRMAR CON SELLO Y D.I.  
**CONJUNTO QUINTAS DE SAN PEDRO V**  
Cra. 57 N° 188 - 80  
**RECIBIDO**  
Observaciones en la entrega:



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
HORA / DIA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS  
Obs. para entrega:  
Vr. Declarado: \$ 5,000  
Vr. Flete: \$ 0  
Vr. Sobreflete: \$ 350  
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600  
Vr. Total: \$ 4,950  
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00  
No. Remisión:  
No. Bolsa seguridad:  
No. Sobreporte:  
Guía Retorno Sobreporte:

**POR:** El usuario debe asegurarse de que el contenido del control que se encuentra publicado en la página web de Sernaviteja S.A. www.sernaviteja.com y en las cartillas adjuntas en los Centros de Edificación. Opción Entrega: **RECIBIDO**  
con copia de este documento a la persona, cuyo contenido deberá ser expresamente con la aceptación de este documento. Al mismo tiempo deberá consignar número de Pz. recibidos y Aceptación de Pz. recibidos.  
Promoción de Carta Personal al cliente se encuentran en el sitio web. Para la preparación de pedidos, precios y servicios visiten el portal web www.sernaviteja.com o al 1700 10000.

Ministerio de Transportes, Licencia No. 40554444, S0001, M0001, C.I. Licencia No. 1726 de Sept. 7/2010.

24/01/2019



17% 09:00 PM

*Becerra Lamus*

*Romualdo Alfredo*

**Quinta Camacho -**

**Capillas De La Fe**

**Velación: Quinta**

**Camacho - Capillas De La**

**Fe Cra. 11 No. 69-11**

**Iglesia: San Gerardo**

**Mayela Calle 62 No 23-11**

**2353228-2117445**

**Fecha de Exequias: 2017-**

**04-05**

**Hora: 12:45:00**

**Cementerio Dtal Del**

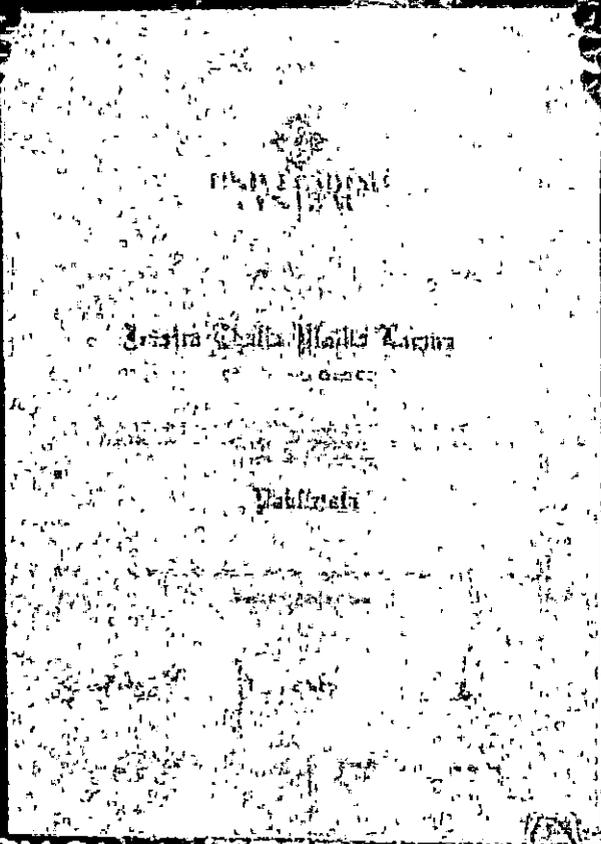
**Norte Chapinero Carrera**

**36 N 68-10 Boveda**



Chat

194



UNIVERSIDAD  
CENTRAL  
DE CHILE

CEREMONIA DE GRADO  
26 DE JULIO DE 2016

50 ANOS  
de la U.C. de Chile

795

< Elisa

# Contact Info

Edit

## Elisa Pinilla

+57 310 6966289



Media, Links, and Docs 108 >



Starred Messages None >



Chat Search >



Mute No >



Custom Tone Default (Note) >



Save to Camera Roll Default >

## Encryption



Messages to this chat and calls are secured with end-to-end encryption. Tap to verify. >

TIGERS PREMIUM

CD-R80  
CD-RECORDABLE

196  
2X156X  
50MIN 700MB

27.000  
AUDIO 27.000  
DISHANA SCHMIDT  
EXISA PRAWIT

Do not put in direct sunlight. Write with special soft marker pen only.

Señor  
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

JUZ 19 CIVIL CTO BG

NOV 8'19 PM 2:03

ASUNTO. CONTESTACION DEMANDA 00220 DE 2019  
ADICION.

En mi calidad de apoderado judicial de la demandada DIANA BERCERRA GIGLIOLY, estando dentro del término de ley, me permito manifestar y para que se tenga en cuenta que en el escrito inicial de contestación se anexaron como pruebas las guías del correo certificado No 990303194 y 990303195 sin haberse anexado a estas los oficios contentivos de la comunicación y que hoy adjunto a la presente para que sean tenidos en cuenta como parte integral de los certificados de entrega de dichas comunicaciones.

De análoga manera y como prueba documental No. 13 adjunto a su Despacho y para que las mismas sean tenidas en cuenta lo siguientes documentos:

Fotocopia Autenticada por el Juzgado 10 de Familia de Bogotá D.C. de fecha 27 de septiembre de 2010 de un oficio dirigido por ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS, JAIRO OSWALDO BECERRA LAMUS Y ELISA PINILLA LAMUS, dentro de la sucesion intestada de la Señora ELVIRA LAMUS.DE PINILLA radicado en dicho despacho bajo el No 2006-570.

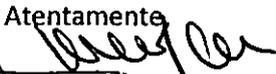
Fotocopia Autenticada por el Despacho 10 de Familia DE Bogotá D.C., de un poder suscrito por ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS, JAIRO OSWALDO BECERRA LAMUS y ELISA PINILLA LAMUS debidamente autenticado ante el notario 62 del Circulo de Bogotá D.C. con FECHA 14-03 DE 2011 PRESENTADO A LAS 8 HORAS Y CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DE LA MAÑANA; es decir que los tres hermanos estaban en la notaria otorgando poder para su representación en el juicio sucesoral.

Fotocopia Autentica expedida por el Juzgado 10 de familia de Bogotá D.C de un poder presentado por ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS, JAIRO OSWALDO BECERRA LAMUS Y ELISA PINILLA LAMUS ante el Notario 14 del circulo de Bogotá D.C. y con presentación de fecha 31 de enero de 2011.

Fotocopia autentica expedida por el Juzgado 10 de familia de Bogotá D.C. de un auto en el que el Sr Juez refiere que de acuerdo a la autorización dada por ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS, JAIRO OSWALDO BECERRA LAMUS Y ELISA PINILLA LAMUS AL ABOGADO Schanda Varón, pone en conocimiento a los demás interesados.

Señor Juez, con estos documentos se prueba que es totalmente falso el dicho de la demandante en los hechos: Tercero: "decide irse a vivir fuera de la ciudad de Bogotá, dejando así a la Señora Elisa Pinilla Lemus en posesión del inmueble, desde el mes de junio de 2007." Octavo: "Dice mi mandante Elisa Pinilla Lamus, que desde dos mil siete (2007) ha tenido la posesión del Inmueble". Veintidós: " El Señor Romualdo Alfredo Becerra Lamus se había ido del inmueble objeto de este proceso hacia ya más de diez (10) años". Lo mismo ocurre en los hechos decimo o séptimo, decimo Octavio afirmado sobre una presunta posesión basada en la gran mentira que su Hermano había marchado hacía más de 10 años y obviamente no sabía nada él. Las pruebas documentales señalan situaciones muy diferentes y más bien dejan a la presunta prescribiente en tela de juicio al tratar de ocultar la presencia de su hermano y así de mala fe tratar de que se adjudique el inmueble que es de mi mandante.

Señor Juez solicito tener como prueba documental No 13 los documentos anexos a esta adicción.

Atentamente  
  
NELSON DANILO ROJAS BORRAS  
CC 79441802 DE BOGOTA  
T.P. 159.486 C.S.J.

GUIN 990303194  
197

Señor  
CARLOS A MAYORGA  
Administrador Conjunto residencial  
Quintas De San Pedro V  
Cra 57 No. 188-80 Bogotá D.C.  
Ciudad.-

Referencia: Casa 25 Solicitud entrega de oficio de desembargo.

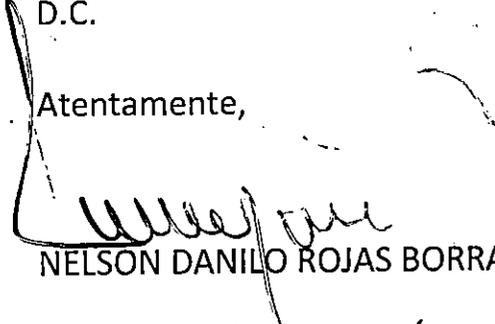
En mi calidad de apoderado judicial de la Sr. DIANA BECERRA GIGLIONY, única heredera del causante Romualdo Alfredo Becerra Lamus propietario de la casa No. 25 del Conjunto Residencial Quintas De San Pedro V de La Cra 57 No. 188-80 de la Ciudad de Bogotá D.C., según conversación personal sostenida con Usted y en donde exhibí el poder a mi conferido del cual allego fotocopia, por medio del presente solicito de su colaboración a fin de que se me entregue el oficio contentivo del levantamiento de embargo y que fuera expedido por pago de la obligación sobre la cuotas de Administración que generaran dicho proceso por parte del Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá D.C. dentro del ejecutivo No. 2013-23831.

En caso de que dicha administración NO posea dicho documento solicito me sea suministrado el nombre dirección y número telefónico del profesional del derecho que represento al Conjunto para entonces y dentro de esas judiciales. Lo anterior ya que en la actualidad tramito en nombre de mi mandante la sucesión intestada del de cujus y por ende debo presentar dicho paz y salvo.

De análoga manera importante sería que se nos suministrara información si en la actualidad el inmueble presenta mora en el pago del alguna de sus expensas llámense ordinarias y/o extraordinarias para efecto de su pago.

Agradezco a Usted la colaboración prestada dentro de la solicitud elevada.  
Se me puede notificar en la Calle 82 No. 103D-35 Interior 13 Apto 401  
Abonado Celular: 3222370907 y/o Cra. 9 No. 16-79 oficina 205 de Bogotá D.C.

Atentamente,



NELSON DANILO ROJAS BORRAS

CC 79441802 DE BOGOTÁ

T.P. 159486 C.S.J.

Quita 99030319K  
199

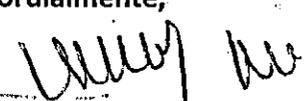
Señora  
ELSA PINILLA LAMUS  
Quintas de San Pedro V  
Cra. 57 No 188-80 Bogotá D.C.  
Ciudad.

Referencia: Entrega Casa 25

En mi calidad de apoderado Judicial de la Señora DIANA BECERRA GIGLIONY, única Heredera del Sr ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS,\*q.e.p.d.\*, persona que fuera propietaria de la casa No 25 del Conjunto Residencial Quintas de San Pedro V de la Cra 57 No. 188-80 de la Ciudad de Bogotá D.C. por medio del presente le comunico que hemos recibido poder para adelantar la sucesión del Señor BECERRA LAMUS de parte de su única sucesora DIANA BECERRA, razón por la que hoy la invitamos a que se comunique con nuestras oficinas ubicadas en la Cra. 9 No 16.79 Ofc. 205 de Bogotá D.C., particularmente con el Abogado NELSON DANILO ROJAS BORRAS al abonado celular 322370907 con el fin de que se llegue por la vía del dialogo a un acuerdo formal y que versa sobre la entrega del inmueble a su legitima propietaria.

Si dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presente comunicación no se ha comunicado con nosotros entenderemos que no es su deseo llegar a un acuerdo formal sobre el tema que ocupa nuestra atención por lo que procederemos de acuerdo a lo estipulado en la legislación vigente y ante la jurisdicción respectiva.

Cordialmente,



NESLON DANILO ROJAS BORRAS  
CC 79441802 DE BOGOTA  
T.P.159486 C.S.J.

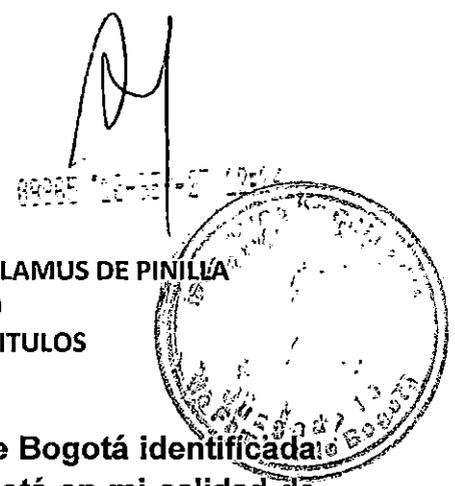
Bogotá D.C, Septiembre 27 de 2010

330

SEÑOR

JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C

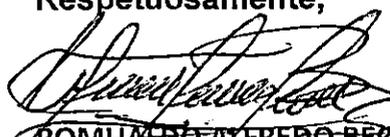
E S D

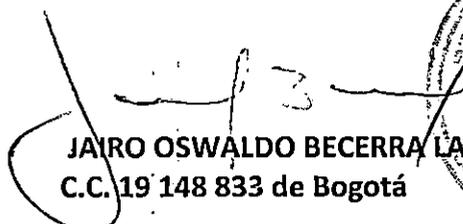


REF: SUCESION ELVIRA LAMUS DE PINILLA  
RADICACION 2006-0570  
ASUNTO ENTREGA DE TITULOS

Elisa Pinilla Lamus, mayor de edad con domicilio y vecina de Bogotá identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41 606 454, expedida en Bogotá en mi calidad de heredera reconocida en el referido proceso comedidamente por medio de la presente solicito la entrega de títulos que se hayan consignados en el banco agrario de Colombia por concepto de arrendamientos del apto. 401 de la torre B de las residencias Torres de Fenicia, inmueble que hace parte del acervo hereditario. Dichos títulos serán repartidos y entregados por partes iguales a cada uno de los cuatro herederos reconocidos en el proceso. ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS c.c 17 073 374 De BOGOTA, JAIRO OSWALDO BECERRA LAMUS c.c 19 148 833 De BOGOTA, ELISA PINILLA LAMUS c.c 41 606 454 De BOGOTA, quienes personalmente lo reclamaran, excepto mi hermana RUTH MARIA BECERRA DE SCHANDA quien, está fuera del país, por lo tanto será su representante el Doctor Schanda quien cobre a este juzgado lo correspondiente a ella.

Respetuosamente,

  
ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS  
C.C. 17 073 374 de Bogotá

  
JAIRO OSWALDO BECERRA LAMUS  
C.C. 19 148 833 de Bogotá

  
ELISA PINILLA LAMUS  
C.C. 41 606 454 de Bogotá  
PDT: Entrego lista de títulos

JUZGADO 10o. DE FAMILIA BOGOTÁ, D. D.

MEMORIALES QUE PASAN AL DESPACHO

SEPT-27/10 Recibido en la fecha

para el Despacho del señor Juez, hoy 04 OCT 2010

*[Handwritten signature]*



10

JUZG DIEZ FAMILIA

2016

CRS

Señor:

JUEZ 10 DE FAMILIA  
DE BOGOTA D.C  
E. S. D.

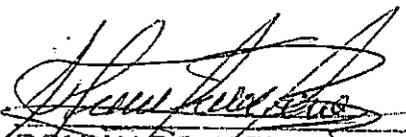
14690 '11-MAR-14 9:53

REF: SUCESION ELVIRA LAMUS DE PINILLA  
RADICACION: 2006-G570  
ASUNTO: ENTREGA DE TITULOS

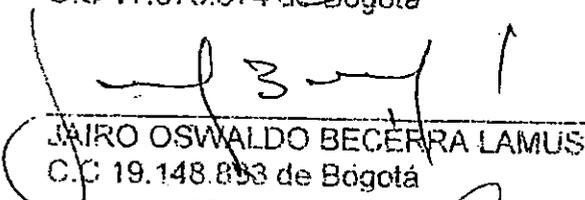


ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS C.C 17.073.374 de Bogotá, JAIRO OSWALDO BECERRA LAMUS C.C 19.148.833 de Bogotá, herederos reconocidos en el proceso que se cita en la referencia, en conocimiento del escrito de fecha 03 de marzo, folio 357, en donde el Dr. GERMAN SCHANDA VARON apoderado de RUTH MARIA BECERRA De SCHANDA, autoriza a ELISA PINILLA LAMUS heredera reconocida dentro del proceso, identificada con la C.C 41.606.454 de Bogotá, para recibir y cobrar los tres títulos que por concepto de arrendamientos del apartamento 401 de las torres de fenicia, se encuentran depositados a ordenes de su despacho correspondientes a los meses de Septiembre y Diciembre de 2010 y Enero de 2011.

Respetuosamente:

  
ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAMUS  
C.C 17.073.374 de Bogotá



  
JAIRO OSWALDO BECERRA LAMUS  
C.C 19.148.833 de Bogotá



  
ELISA PINILLA LAMUS  
C.C 41.606.454 de Bogotá



**NOTARIA 62** DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Compareció ante el Notario 62 del Círculo de Bogotá  
**BECERRA LAMUS JAIRO OSWALDO**

quien exhibió C.C. 19148833 *Contraseña*  
 Tarjeta Profesional C.S.J

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado.

Bogotá, D.C. 14/03/2011 a las 08:57:18 a.m.

*[Firma manuscrita]*  
 FIRMA DECLARANTE  
 bmbhijybyhgyegbb

*[Huella dactilar]*

Carlos A. Serrato Galeano Notario 62

IDENTIFICACION Y COPIA PATRICK BARBOSA C.C. No. 52.983

**NOTARIA 62** DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Compareció ante el Notario 62 del Círculo de Bogotá  
**MINILLA LAMUS ELISA**

quien exhibió C.C. 41606454  
 Tarjeta Profesional C.S.J

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado.

Bogotá, D.C. 14/03/2011 a las 08:56:46 a.m.

*[Firma manuscrita]*  
 FIRMA DECLARANTE  
 r3bebr4r3refve33

*[Huella dactilar]*

Carlos A. Serrato Galeano Notario 62

IDENTIFICACION Y COPIA PATRICK BARBOSA C.C. No. 52.983

**NOTARIA 62** DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Compareció ante el Notario 62 del Círculo de Bogotá  
**BECERRA LAMUS ROMUALDO ALFREDO**

quien exhibió C.C. 17073374  
 Tarjeta Profesional C.S.J

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado.

Bogotá, D.C. 14/03/2011 a las 08:56:34 a.m.

*[Firma manuscrita]*  
 FIRMA DECLARANTE  
 as0eaa9qpq0az0pp

*[Huella dactilar]*

Carlos A. Serrato Galeano Notario 62

IDENTIFICACION Y COPIA PATRICK BARBOSA C.C. No. 52.983

DEPARTAMENTO DE FAMILIA ROSSINI, ETI  
 MEMORIALES EN RELACION AL DESPACHO  
 MARZO 14/11  
 para el Despacho del señor juez, por el 15 MAR 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Carlos A. Serrato Galeano  
 F. BOGOTÁ, D.C.

202  
306

A.O.: Feb 11

ZAS

Doctor  
**JOSE IGNACIO ADARME RODRIGUEZ**  
**JUEZ DECIMO (10º.) DE FAMILIA**  
**DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

JUZG DIEZ FAMILIA

13339 '11-FEB- 1 12:55

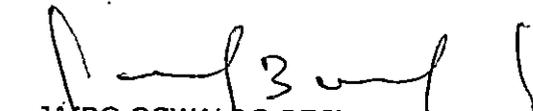
PROCESO: SUCESION INTÉSTADA  
CAUSANTE: ELVIRA LAMUS DE PINILLA  
RADICACION: No. 2006-0570  
ASUNTO: AUTORIZACION



Señor Juez:

JAIRO OSWALDO BECERRA LAMUS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.148.833 de Bogotá, ELISA PINILLA LAMUS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.606.454 de Bogotá y ALFREDO BECERRA LAMUS, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 17.073.374 de Bogotá, herederos reconocidos en el proceso que se cita en la referencia, mediante el presente escrito autorizamos al doctor GERMAN SCHANDA VARON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.906.725 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 15.201 del C. S. de la J. para que en nuestro nombre y representación reciba y cobre tres títulos que por concepto de arrendamientos del apartamento 401 de las Torres de Fenicia, se han depositado a nombre de su Despacho y que según la relación que adjuntamos a este escrito y que no han sido cobrados, correspondientes a los meses de septiembre, diciembre de 2010 y enero 2011.

Atentamente,

  
JAIRO OSWALDO BECERRA LAMUS  
C.C. No. 19.148.833 de Bogotá

  
ELISA PINILLA LAMUS  
C.C. No. 41.606.454 de Bogotá

  
ALFREDO BECERRA LAMUS  
C.C. No. 17.073.374 de Bogotá



El anterior memorial dirigido a vez Decimo  
 de familia  
 Fue presentado personalmente por Salva Jairo  
 Quien se ha identificado con la C.C. No. 19.748.833  
 Expedida en Bogota T.P. No. \_\_\_\_\_  
 De \_\_\_\_\_  
 Firma [Signature]  
 HUELA [Fingerprint] Fecha ENE. 2011  
 Ante el suscrito:  
 NOTARIO CATORCE DE BOGOTA  
 JORGE LUIS BUELVA BOYOS

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE BIENES RAZONABLES Y PERSONALES  
 - 1 FEB 2011  
 adicional las propiedades pertenecientes a German Schanda Varon  
 quien es identificado con C.C. No. 2.906.725  
 de Bogota y T.P. No. 15201  
 de Manizales, y que fue el autor de un contrato de compra y venta y que en la que se le otorga un plazo de 10 meses y privados.

El anterior memorial dirigido a vez Decimo  
 de familia  
 Fue presentado personalmente por Alvaro Pacora Jairo  
 Quien se ha identificado con la C.C. No. 19.073.374  
 Expedida en Bogota T.P. No. \_\_\_\_\_  
 De \_\_\_\_\_  
 Firma [Signature]  
 HUELA [Fingerprint] Fecha ENE. 2011  
 Ante el suscrito:  
 NOTARIO CATORCE DE BOGOTA  
 JORGE LUIS BUELVA BOYOS

[Signature]  
 SECRETARIA

El anterior memorial dirigido a vez Decimo  
 de familia  
 Fue presentado personalmente por Elisa Janna  
 Quien se ha identificado con la C.C. No. 11.606.484  
 Expedida en Bogota T.P. No. \_\_\_\_\_  
 De \_\_\_\_\_  
 Firma [Signature]  
 HUELA [Fingerprint] Fecha ENE. 2011  
 Ante el suscrito:  
 NOTARIO CATORCE DE BOGOTA  
 JORGE LUIS BUELVA BOYOS

SECRETARIA DE LA FAMILIA DE BOGOTA  
 JUNIADO 19  
 BOGOTA  
 CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE BIENES RAZONABLES Y PERSONALES  
 FEB 1/11  
 el contrato de compra y venta de 1 FEB 2011  
 VENCIDO TERMINO DE TRAMITO  
 AUTO DE ENE 28/11 (F. 352)  
[Signature]  
 (2 INFORMES)

360  
20

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Marzo cuatro (04) de dos mil once (2011).

Toma nota  
Sucesión  
Ref. 2006-0570

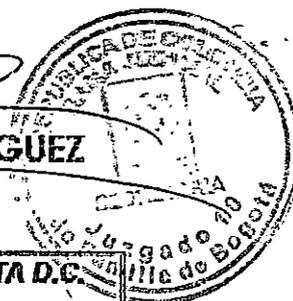


Como quiera que los herederos Jairo Oswaldo Becerra Lamus, Elisa Pinilla Lamus y Alfredo Becerra Lamus dieron autorización al Dr. Germán Schanda Varon mediante escrito del 01 de febrero de 2011 para que recibiera y cobrará los títulos judiciales depositados en el Banco Agrario por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses septiembre, diciembre de 2010 y enero de 2011 y este a su vez otorgó a autorización a la heredera Ruth María Becerra de Schanda para retirarlos y cobrarlos, póngase en conocimiento de los demás interesados el escrito allegado el 03 de marzo de la presente anualidad, para que hagan las manifestaciones del caso.

LÍBRESELES TELEGRAMA.

NOTIFÍQUESE

**JOSE IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ**  
JUEZ.



**JUZGADO DÉCIMO (10) DE FAMILIA, BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
SECRETARÍA  
Bogotá D.C., 04 MAR 2011  
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° 041  
Secretario  
**JOSE LUIS ZARATE HERNÁNDEZ**



JUZGADO 10o. DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

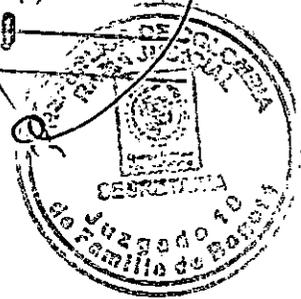
AUTENTICACION

El suscrito Secretario del Juzgado Décimo (10) de Familia de Bogotá, hago constar: Que la(s) presente(s) fotocopia(s) es (son) igual y coincide en todas y cada una de sus partes con la original que he tenido a la vista. Folio: 4 y que la(s) providencia(s) allí contenida(s) se encuentra(n) debidamente Notificada(s) y Ejecutoriada(s)

Fecha: 18 NOV 2010

El Secretario:

Handwritten signature of the Secretary.



204

JAN 13 2019 AM 9:20  
*[Signature]*  
JUZ 19 CIVIL CTO BG



2019-220

### Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

<b>Fecha:</b> 22/09/2019	<b>Hora:</b> 01:36 PM	<b>No. Consul</b>
<b>N° Matrícula Inmobiliaria:</b> 50N-20487872	<b>Referencia Catastral:</b> AAA0200JZNN	
<b>Departamento:</b> BOGOTA D.C.	<b>Referencia Catastral Anterior:</b>	
<b>Municipio:</b> BOGOTA D. C.	<b>Cédula Catastral:</b> AAA0200JZNN	
<b>Vereda:</b> BOGOTA D. C.		

**Dirección Actual del Inmueble:** KR 57 188 80 CA 25 (DIRECCION CATASTRAL)

201

Dirección Actual del Inmueble: RR 57 # 188-80 CASA 25 (DIRECCIÓN CATASTRAL)

**Direcciones Anteriores:**

CARRERA 57 #188-80 CASA 25 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN PEDRO

**Fecha de Apertura del Folio:** 26/05/2006

**Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 24/05/2006

**Estado Folio:** ACTIVO

**Matrícula(s) Matriz:**

50N-20402089

**Matrícula(s) Derivada(s):**

**Tipo de Predio:** URBANO

**Alertas en protección, restitución y formalización**

Alertas en protección, restitución y formalización

**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA
--------	-------------	-------

**Propietarios**

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOC)
17073374	CÉDULA CIUDADANÍA	ROMUALDO ALFREDO BECERRA LAI

206

### Complementaciones

CONSTRUCTORA SAN PEDRO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A DUQUE NAVAS VICTOR SE DEL 13-08-1996 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-202 POR COMPRA A ORTIZ GUARNIZO FERNANDO Y ALVAREZ RAMON SEGUN ESCRITURA 6 NOTARIA 5 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 12-11-1973 EN EL FOLIO 050-174935...

### Cabidad y Linderos

Contenidos en ESCRITURA Nro 5731 de fecha 18-05-2006 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. C TOTAL CONS.65.71M2 PRIV.60.62M2 con coeficiente de 0.48% (ART.11 DEL DECRETO 1711 C

### Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPC SALVEDAD F
0	1		07/12/2010	C2010-14452	SE ACTUAL NUMER CATASTRAL C C.H.I.P., SE IN DIRECC ACTUAL SUMINISTRAC LA U.A.E.C SEGUN RES 0350 DE 24/0 PROFERIDA ESA ENTID. RES. NO. 53. 14/08/200

### Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN
----------	------	-------	----------------

#### **IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) por propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficia

208



13 de Noviembre de 2019  
Al responder cite este Nro.  
20193100581471

Señor(a) Juez  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C

**Referencia:**

Oficio	1065 DE MAYO 13 DE 2019
Proceso	ESPECIAL DE PERTENENCIA N° 110013103019-2019-00220
Radicado ANT	20196200492222 DEL 20 DE MAYO DE 2019
Demandante	ELISA PINILLA LAMUS
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS, ALFREDO BECERRA OSORIO, HEREDEROS INDETERMINADOS, DIANA BECERRA GIOGLIOLY, FLOR YOLANDA OSORIO
Predio - F.M.I.	50N-20487872

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias<sup>1</sup>, entre otras:

- "Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".
- "Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"
- "Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determinó que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se

**Línea de Atención en Bogotá**  
Decreto 2363 de 2015, Artículo 4, numeral 1, 7 y 21  
(+57 1) 5185858, opción 0

**Agencia Nacional de Tierras**  
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

**Agencia Nacional de Tierras**  
Código Postal 111321

---

**Sede Servicio al Ciudadano**  
Código Postal 111511

AGENCIA NACIONAL DE TIEF

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

209



encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta FMI 50N-20487872, se logró establecer que el predio es de carácter URBANO, debido a su ubicación y nomenclatura urbana, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano<sup>2</sup>, al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales".

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Bogotá D.C.**, que es la entidad responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Cordialmente,

**ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Laura Ruiz Córdoba, Abogado, convenio FAO-ANT  
Revisó: Andrés M. Erazo, Abogado, convenio FAO-ANT

AGENCIA NACIONAL DE TIE

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

<sup>2</sup> Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación. No podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos o en áreas consolidadas con edificación que se definen como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Línea de Atención en Bogotá (57) 1 5185838, opción 0

Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 111511  
Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511

15 ENE. 2020

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Memoria de Despacho

Vence Terminación

Se alzan la documental ordenada

Repetir.

SECRETARIO(A)

PROCESO No. 1100131030192019/220

SE FIJA EN TRASLADO LAS EXCEPCIONES DE MERITO por el término de CINCO (5) días, conforme al artículo 370 del C.G.P.

Inicia: 25/04/2022 a las 8 A.M.

Finaliza: 29/04/2022 a las 5 PM..

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ  
Secretario